



## ACUERDO N° 073/2023

En sesión ordinaria de 12 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2022, el sostenedor Fundación Educacional Ayun Kimeltu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette, que pretende impartir el nivel de Educación especial discapacidad intelectual (DI) y trastorno del espectro autista (TEA) en edad preescolar, a contar del año 2023.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva emitió un informe desfavorable, por lo que el sostenedor interpuso recurso jerárquico y, ante su rechazo, un recurso extraordinario de revisión, el que fue resuelto por el Ministerio de Educación dictando la Resolución N°1480 de 10 de marzo de 2023, que aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1572 de 7 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 8 de junio de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puente Alto.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en los artículos N°13 letra a) y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de demanda insatisfecha.
4. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/KRKAFZ-955>



*cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”.*

5. Que, la Resolución Exenta N°1480 de 10 de marzo de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de existir demanda insatisfecha para los niveles de educación parvularia en la modalidad especial, específicamente en educación especial por TEA. Al efecto tiene presente que en Puente Alto solo la escuela especial Altior está habilitada para atención de estudiantes con TEA y tiene una capacidad de atención máxima por jornada para ese nivel de 7 alumnos, y recoge lo informado por el Centro de Estudios del Gabinete del Ministro, que indica que *“la información presentada en el primer informe emitido y los nuevos antecedentes disponibles que dan cuenta de la existencia de alumnos en listas de espera”,* concluyendo, en definitiva, *“que sí existe demanda insatisfecha para los niveles de educación parvularia en la modalidad diferencial, específicamente para la educación especial por Trastorno del Espectro Autista”.*
6. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette, de la comuna de Puente Alto, para impartir el nivel de Educación especial discapacidad intelectual (DI) y trastorno del espectro autista (TEA) en edad preescolar, a contar del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 20-07-2023 16:16 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 20-07-2023 16:29 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/KRKAfZ-955>

Santiago, 20 de julio de 2023.

**Resolución Exenta N°175**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;
- 3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de julio de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°073/2023, respecto de la Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette, de la comuna de Puente Alto, en la Región Metropolitana, y
- 4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°073/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 073/2023**

En sesión ordinaria de 12 de julio de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998 y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 25 de marzo de 2022, el sostenedor Fundación Educacional Ayun Kimeltu presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette, que pretende impartir el nivel de Educación especial discapacidad intelectual (DI) y trastorno del espectro autista (TEA) en edad preescolar, a contar del año 2023.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva emitió un informe desfavorable, por lo que el sostenedor interpuso recurso jerárquico y, ante su rechazo, un recurso extraordinario de revisión, el que fue resuelto por el Ministerio de Educación dictando la Resolución N°1480 de 10 de marzo de 2023, que aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1572 de 7 de junio de 2023 de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 8 de junio de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Puente Alto.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la que se desarrolla en los artículos N°13 letra a) y 15 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, que refieren a la existencia de demanda insatisfecha.
4. Que, el artículo 15 del Decreto dispone que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal. Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma. La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados. No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior”*.
5. Que, la Resolución Exenta N°1480 de 10 de marzo de 2023, aprobando el otorgamiento de la subvención, señaló que tal decisión se había adoptado en razón de existir demanda insatisfecha para los niveles de educación parvularia en la modalidad especial, específicamente en educación especial por TEA. Al efecto tiene presente que en Puente Alto solo la escuela especial Altior está habilitada para atención de estudiantes con TEA y tiene una capacidad de atención máxima por jornada para ese nivel de 7 alumnos, y recoge lo informado por el Centro de Estudios del Gabinete del Ministro, que indica que *“la información presentada en el primer informe emitido y los nuevos antecedentes disponibles que dan cuenta de la existencia de alumnos en listas de espera”*, concluyendo, en definitiva, *“que sí existe demanda insatisfecha para los niveles de educación parvularia en la modalidad diferencial, específicamente para la educación especial por Trastorno del Espectro Autista”*.
6. Que, por lo tanto, de los antecedentes analizados es posible comprobar que se verifica la causal referida.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RPRWTT-265>

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette, de la comuna de Puente Alto, para impartir el nivel de Educación especial discapacidad intelectual (DI) y trastorno del espectro autista (TEA) en edad preescolar, a contar del año 2023.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana de Santiago, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 21-07-2023 10:08 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región Metropolitana.
- Escuela Especial y de Párvulos N°177 La Villette.
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://docv3.digital.gob.cl/validador/RPRWTT-265>